

Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.
 Official Translator
 English-Spanish
 Spanish-English

Claudia María Agüero Chacón
 Official Translator
 English-Spanish/Spanish-English
 Agreement N° 006-98 DJ of November 16, 1998
 La Gaceta N° 249 of December 23, 1998
 San José, Costa Rica

Legal stamps affixed at the end.

OFFICIAL TRANSLATION

I, **Claudia Ma. Agüero Chacón**, identity card number 1614-520, Official Translator of the Ministry of Foreign Affairs and Worship of the Republic of Costa Rica, named by Agreement N° 006-98 DJ of November 16, 1998, published in La Gaceta N° 249 of December 23, 1998, hereby CERTIFY that the pertinent parts of the document "decree" to be translated from Spanish into English reads as follows: - ----
 N. 004-2007-MINAE-SINCA.- San Jose, at nine o'clock and ten minutes on the twenty-first day of February two thousand seven. - -----

Whereas -----

1.- Parque Marino Las Baulas de Guanacaste was firstly founded through Executive Decree N° 20518-MIRENEM of June 5, 1991, published on July 9, 1991 and subsequently ratified under Law N° 7524 of August 16, 1995. -----

II.- By Law 7906, published on September 24, 1999, our country passed the Inter-American Convention for the Protection and the Conservation of Sea Turtles signed on January 31, 1997, it sets as a commitment of signatory governments the establishment of restrictions to human activities that may affect sea turtles, especially during breeding, incubation, and migration periods as well as restoration of the natural habitat and spawning sites for turtles, through the utilization of these areas as protected wilderness areas. -----

III.- Leatherback Turtle (*Dermochelys coriacea*) is currently an endangered species and the main threat is both commercial fishing and the development of non-compatible activities with conservation. The Parque Marino Las Baulas de Guanacaste has the most important spawning beaches for this species in the Pacific Ocean. -----

IV.- Pursuant to official letter SINAC-DS-OFAU-C-1109-2006, of March 17, 2006, the real estate property described under cadastral map G-0402369-1980 property of Grande Beach Holdings Limitada, legal corporate number 3-102-378985, is located within the boundaries of the Parque Marino Las Baulas de Guanacaste. -----

5.- By virtue of the foregoing and in order to reduce the direct impact especially on sea turtle spawning areas, the Executive Branch through decree N° 32950-MINAE, published in *La Gaceta* N° 64 of Thursday 30 March 2006, declared of public interest partial acquisition of property described under real estate folio N° 042783-000, located in Guanacaste administrative area, which at that time was property of Guanacaste Sea Gull S.A. and currently is property of Grande Beach Holdings Limitada. The property to be expropriated is described on cadastral map number G-402369-1980 and it is a plottage, located in

Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.
Official Translator
English-Spanish
Spanish-English

Claudia María Agüero Chacón
Official Translator
English-Spanish/Spanish-English
Agreement N° 006-98 DJ o November 16, 1998
La Gaceta N° 249 of December 23, 1998
San José, Costa Rica

Legal stamps affixed at the end.

Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of 892 meters and 62 square decimeters; boundaries: North, a public street with a 20 meter front; South, inalienable public zone; East, Lot 39; West, Lot 41. -----

6.- The property to be expropriated was assessed by the General Tax Authority, pursuant to Administrative Appraisal AA-119-2006 of file N° 127-2006, dated September 22, 2006 in the sum of twenty-four million one hundred thousand seven hundred forty colones exactly (¢20,100,740.00) as recorded in the administrative file of the above mentioned company. -----

7.- The company Grande Beach Holdings Limitada, owner of the real estate, was duly notified of all the actions of the procedure according to the Law of Expropriations, including the Administrative Appraisal and since within the time limit provided, it expressed its disagreement and opposition with the price assigned, what rules is to agree on the expropriation. **Therefore:** -----

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC -----
AND THE MINISTRY OF THE ENVIRONMENT AND ENERGY -----
AGREE: -----

1.- The expropriation of the real estate property registered at the National Registry, Guanacaste Province, real estate folio N° 042783-000, property of the company Grande Beach Holdings Limitada, legal corporate number 3-102-378985, which is described under cadastral map G-0402369-1980 and it is a plottage, located in Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of 892 meters and 62 square decimeters; boundaries: North, a public street with a 20 meter front; South, inalienable public zone; East, Lot 39; West, Lot 41. -----

2.- Refer the file to the Attorney General's Office to initiate the special expropriation process in court. -----
ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. The Ministry of the Environment and Energy, Roberto Dobles Mora.- 1 time (28569). -----

----- LAST LINE -----

In witness whereof at the request of the interested party, I issue the present Official Translation from Spanish into English, consisting of two pages, and I sign and seal it in San José, Republic of Costa Rica, on the twenty-fifth day of March in the year of the Lord two thousand thirteen. The stamps required by law are affixed and cancelled. I affix my raised seal at the foot of the translation. The two pages of the translation are written only on the obverse and the reverse has been annulled. -----

Claudia Ma. Agüero Ch.



Claudia María Agüero Chacón
Official Translator
English-Spanish/Spanish-English
Agreement N° 006-98 DJ o November 16, 1998
La Gaceta N° 249 of December 23, 1998
San José, Costa Rica

Guanacaste, propiedad de la sociedad Eco Flamingo S. A. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado N° G-402370-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 883,02 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 40; al oeste, lote 42.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo N° AA-120-2006 del expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006, fijándose su valor en la suma de veintitrés millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta colones (¢23.841.540,00).

VII.—La empresa Eco Flamingo S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDAN:

I°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Folio Real matrícula N° 042785-000, propiedad de la sociedad Eco Flamingo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-123612. Lo describe el plano catastrado N° G-402370-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 883,02 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 40; al oeste, lote 42.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(28567).

N° 003-2007-MINAE-SINAC.—San José, 15 de febrero del 2007

Considerando:

I.—El Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el oficio N° SINAC-DS-OFAU-C-01110-2006, de fecha 17 de marzo del 2006, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado N° G-402365-1980, propiedad hoy de la empresa CBS Número Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-163520, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32948-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 64 del jueves 30 de marzo del 2006, procedió a declarar de interés público, la adquisición del inmueble matrícula de Folio Real N° 042775-000, del partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad CBS Número Uno S. A. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado N° G-402365-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 930,50 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 35; al oeste, lote 37.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo N° AA-117-2006 del expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006, fijándose su valor en la suma de veinticinco millones ciento veintitrés mil quinientos colones exactos (¢25.123.500,00).

VII.—La empresa CBS Número Uno S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDAN:

I°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Folio Real matrícula N° 42775-000, propiedad de la sociedad CBS Número Uno Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3-101-163520. Lo describe el plano catastrado N° G-402365-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 930,50 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 35; al oeste, lote 37.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(28568).

N° 004-2007-MINAE-SINAC.—San José, a las nueve horas y diez minutos del 21 de febrero del 2007.

Considerando:

I.—El Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el oficio N° SINAC-DS-OFAU-C-1109-2006, de fecha 17 de marzo del 2006, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado N° G-0402369-1980, propiedad hoy de la empresa Grande Beach Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3-102-378985, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32950-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 64 del jueves 30 de marzo del 2006, procedió a declarar de interés público, la adquisición del inmueble matrícula de Folio Real N° 042783-000, del partido de Guanacaste, propiedad que en ese momento era de la empresa Guanacaste Sea Gull S. A., y actualmente es de la sociedad Grande Beach Holdings Limitada. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado N° G-402369-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 892 metros con 62 decímetros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 39; al oeste, lote 41.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo N° AA-119-2006 del expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006, fijándose su valor en la suma de veinticuatro millones cien mil setecientos cuarenta colones exactos (¢24.100.740,00).

VII.—La empresa Grande Beach Holdings Limitada, propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDAN:

I°—Realizar la expropiación del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Folio Real matrícula N° 042783-000, propiedad de la sociedad Grande Beach Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3-102-378985. Lo describe el plano catastrado N° G-402369-1980, y es terreno de solar. Situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de 892 metros con 62 decímetros cuadrados. Linda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; sur, zona pública inalienable; al este, lote 39; al oeste, lote 41.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(28569).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° D.M.-051-2007.—San José, a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil siete.

Considerando:

I°—Que el objetivo del "Manual para la Atención de Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna" es garantizar la atención y aplicación oportuna de las recomendaciones y disposiciones contenidas en los informes emitidos por la Contraloría General de la República y por la Auditoría Interna de este Ministerio, como parte del proceso de perfeccionamiento continuo del sistema de control interno, dispuesto y fundamentado en la Ley General de Control Interno.